Expediente: **306/24**
Carátula: **CONCHA SILVIA ADRIANA C/ MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OVIEDO, Hector Guillermo-DEMANDADO
20172194185 - MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA, -DEMANDADO
20218705724 - CONCHA , Silvia Adriana -ACTOR
30716271648312 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDADES RESTRINGIDAS, II° NOMINACIÓN-DEFENSOR DE MENORES E INCAPACES DE LA IIº NOM

JUICIO: CONCHA SILVIA ADRIANA c/ MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 306/24

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 306/24

H105011578597

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2024

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo del pedido de citación en garantía respecto de SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, efectuado en fecha 17/09/24 por la demandada Municipalidad de Famaillá, quien expresa que se encuentra asegurada por dicha entidad, adjuntando a tal fin las constancias pertinentes.

Ordenado y corrido el traslado a la actora de tal petición (ver decreto del 19/09/24 y notificación automática del 20/09/24), la parte actora lo responde en fecha 25/09/24 prestando su conformidad con la citación peticionada.

De la lectura del escrito de demanda de fecha 28/06/24 surge que se inició demanda en concepto de indemnización por los daños y perjuicios presuntamente derivados del fallecimiento del hijo de la actora, acaecido en el balneario administrado por la Municipalidad accionada.

Conforme el artículo 118 de la Ley N° 17.418, el damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba, previendo asimismo tal posibilidad para el asegurado en el mismo plazo y con idénticos efectos. En el presente caso, el pedido bajo examen resulta tempestivo,

por lo que se torna procedente hacer lugar a la citación en garantía solicitada.

En consecuencia, se deberá citar a estar a derecho en autos a SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, en el domicilio indicado por la peticionante, lo que será dispuesto por Presidencia de Sala.

COSTAS: Atento al resultado arribado y la actitud procesal de la actora, las costas se imponen por el orden causado (artículo 61 inciso 1 del NCPCyC, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 del CPA).

En consecuencia, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la citación en garantía peticionada en fecha 17/09/24 por la Municipalidad de Famaillá. En consecuencia, **CÍTESE** a SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES a estar a derecho en autos, debiendo por Presidencia proveerse conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: NICOLAS FRANCISCO SÁNCHEZ

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Nicolas Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20259238642

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.